

28

Nur: 50 001 60 00 564 2016 03992 00
N° Interno: 2019 0272 00
Sentenciado (a): John Ramiro Ardila García
Delito: Hurto agravado
Pena: 35 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Decisión: Revoca suspensión condicional de la ejecución de la pena
Interlocutorio: N° 1255



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

El despacho se ocupará en estudiar la posibilidad de revocar o no el subrogado penal de la libertad condicional otorgado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta, al señor John Ramiro Ardila García.

II. ANTECEDENTES

1. John Ramiro Ardila García, fue condenado en sentencia de fecha 28 de agosto de 2017, por el Juzgado Octavo Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio, al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto agravado, imponiéndole la pena de 35 meses de prisión. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria
2. Con proveído de fecha 4 de enero de 2018, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, otorgó al condenado el subrogado penal de la libertad condicional. Para tal efecto, suscribió diligencia de compromiso el 16 del mismo mes y año, con un periodo de prueba de 23 meses 18 días.
3. Por este proceso estuvo privado de la libertad desde el 9 de junio de 2016 hasta el 16 de enero de 2018 (**19 meses 7 días**)
4. Obtuvo redención de pena equivalente a **3 meses 8 días**.
5. En proveído de fecha 17 de abril de 2019, se dispuso el trámite del art. 477 de la Ley 906 de 2004, en razón a que el sentenciado faltó a los compromisos que comporta el beneficio; toda

vez que el 28 de marzo de 2018, incurrió en una nueva conducta punible por la cual fue condenado por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio, en sentencia de fecha 29 de noviembre de 2018, al haber sido hallado responsable del delito de hurto calificado dentro del radicado único n.º 50 001 60 00 564 2018 02218. Además, se solicitó a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor público, que asumiera la defensa técnica del sentenciado.

6. La Defensoría del Pueblo designó a la doctora Norma Edith Pérez Villalobos como defensora del sentenciado, quien tomo posesionó el 12 de marzo del año que avanza.

III. DEL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004.

Como se mencionó en el asunto, le corresponde a este operador judicial decidir sobre la viabilidad de revocar o no el subrogado penal concedido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio; no obstante, antes de entrar en materia debe advertirse que frente al trámite previsto en el art. 477 de la Ley 906 de 2004, no se avizora ninguna nulidad que conlleve a decisiones que atenten a los principios constitucionales como al debido proceso y al derecho de defensa.

De los descargos

De la lectura de los descargos, el sentenciado en ningún momento justifica el incumplimiento de las obligaciones que comporta el subrogado penal. Tan solo reclama que no le sea revocado el beneficio en razón a que está próximo a recobrar la libertad por el proceso que lo tiene tras las rejas.

IV. CONSIDERACIONES

El Juzgado es competente para resolver sobre la revocatoria de la libertad condicional de la ejecución de la pena, conforme a lo establecido en el numeral primero del artículo 38 de la ley 906 de 2004, en concordancia con el canon 66 inciso primero del Estatuto Penal.

Sea lo primero advertir, que el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, en proveído de fecha 4 de enero de 2018, concedió el subrogado penal de la libertad condicional. Para tal efecto, el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 6 del mismo mes y año, por un periodo de prueba de 23 meses 18 días.

En la mencionada diligencia de compromiso, suscrita por el sentenciado, el mismo se obligó a cumplir con los compromisos previstos en el artículo 65 del Código Penal, los cuales se le hicieron saber, así:

1. *Informar todo cambio de residencia.*
2. *Observar buena conducta.*
3. *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia cuando fuere requerido para ello.*
4. *No salir del país sin previa autorización de funcionario que vigile la ejecución de la pena.*

A pesar de los compromisos adquiridos por el sentenciado, el 28 de marzo de 2018 y estando dentro del periodo de prueba, faltó al deber de «observar buena conducta», al incurrir en una nueva conducta punible, como así fuera demostrado, desvirtuándose con ello su presunción de inocencia, siendo sentenciado el 29 de noviembre de 2018, por parte del Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio, al encontrarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, imponiéndole una pena de 9 meses de prisión. (50 001 60 00 564 2018 02218 00)

Teniendo en cuenta, que al haberse apartado el señor John Ramiro Ardila García de los mandatos legales y demostrando rebeldía a las obligaciones suscritas en el acta de compromiso, faltando al deber de observar buena conducta, dentro del periodo de prueba, lo que le valió una nueva sentencia, la única vía legal a tomar es la de revocar al mencionado el subrogado penal, y en su lugar, se ordenará el cumplimiento de la totalidad de la condena impuesta, en aras de garantizar las funciones de prevención general y especial, pues se denota que el sentenciado es una persona proclive a esta clase de comportamientos que atentan contra el patrimonio económico.

Así las cosas, el Juzgado no tiene otra alternativa que revocar el subrogado penal de la libertad condicional ante el incumplimiento de las obligaciones que comporta el beneficio y, en su lugar, se ordenará el cumplimiento de la totalidad de la pena que le falta por cumplir.

V. OTRAS DETERMINACIONES

En firme esta determinación, librese orden de captura contra el señor John Ramiro Ardila García.

30

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta**.

VI. RESUELVE

PRIMERO. Revocar el subrogado penal de la libertad condicional al señor John Ramiro Ardila García, otorgada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el acta de compromiso suscrita el 16 de enero de 2018, dentro del proceso 50 001 60 00 564 2016 03992 00

SEGUNDO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LÚIZIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Nur: 50 001 60 00 564 2016 03992 00
 N° Interno: 2019 0272 00
 Sentenciado (a): John Ramiro Ardila García
 Delito: Hurto agravado
 Pena: 35 meses de prisión
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Decisión: Revoca suspensión condicional de la ejecución de la pena
 Interlocutorio: N° 1255

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	- CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____